

Página 1 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.		

POLICÍA METROPOLITANA DE IBAGUÉ

Ibagué, 04 de marzo de 2025

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIÓN No. P-190/2024

DATOS DEL LESIONADO

GRADO: AUXILIAR DE POLICÍA®
APELLIDOS Y NOMBRES: DIEZ BONILLA JUAN SEBASTIÁN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.005.815.328 EXPEDIDA EN IBAGUÉ

VISTOS

En el despacho del Comando de la Policía Metropolitana de Ibagué, se encuentra para calificar el informe administrativo prestacional por lesión No. **P-190/2024**, adelantado por las lesiones y posibles secuelas del señor **Auxiliar de Policía® Diez Bonilla Juan Sebastián** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.815.328 expedida en Ibagué, dentro del cual, atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto No. 1796 de 2000, ***“Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993”***, se procede a indicar las causas en que se produjeron las lesiones del citado policial, en atención a las siguientes consideraciones:

SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante comunicación oficial sin No. de fecha 12 de noviembre de 2024 suscrito por el administrado y remisorio GS-2024-096608-METIB suscrito por el señor Intendente Jefe Mauricio Alejandro Castañeda Arboleda, quienes informan, la novedad respecto a la lesión del señor Auxiliar de Policía® Diez Bonilla Juan Sebastián identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.815.328 expedida en Ibagué, indicando lo siguiente:

“(…) el día 23/10/2024 siendo aproximadamente las 22:20 horas, mientras el señor Auxiliar se encontraba con su turno de franquicia, sufrió accidente común cayendo de su propia altura en su residencia ubicada en el barrio la cima manzana L casa 05, ocasionándole una lesión en el pie izquierdo, posteriormente trasladándose hacia la clínica asotrauma de la ciudad de Ibagué, con diagnóstico de contusión de otras partes y de las no específicas del pie, con una incapacidad laboral de 05 días. (…)”

COMPETENCIA

La Directiva Administrativa Permanente No. 007/ DIPON-SEGEN-23.1 *“elaboración informativos administrativos por muerte o lesión”* confiere competencia a los señores comandante de Policía de Metropolitanas o Departamentos, para emitir la calificación.

Página 2 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.		

RECAUDO PROBATORIO

De folio 2 a 3, obran comunicación oficial sin No. de fecha 12 de noviembre de 2024 suscrito por el administrado y remisorio GS-2024-096608-METIB suscrito por el señor Intendente Jefe Mauricio Alejandro Castañeda Arboleda, quienes informan, la novedad respecto a la lesión del señor Auxiliar de PolicíaⓈ Diez Bonilla Juan Sebastián identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.815.328 expedida en Ibagué.

A folio 4, obra copia de la cédula de ciudadanía No. 1.005.815.328 expedida en Ibagué del señor Auxiliar de PolicíaⓈ Diez Bonilla Juan Sebastián identificado con cédula de ciudadanía.

A folio 5, obra copia consulta ante el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), mediante el cual se registran datos de cédula de ciudadanía No. 1.005.815.328 expedida en Ibagué y carné policial No. 48307410 del señor Auxiliar de PolicíaⓈ Diez Bonilla Juan Sebastián.

Del folio 6 a 7, obra copia minuta de servicio del Puesto de Policía Chípalo, donde se registró al señor Auxiliar de PolicíaⓈ Diez Bonilla Juan Sebastián identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.815.328 expedida en Ibagué, en situación administrativa “franquicia” para el día 23 de octubre de 2024.

Del folio 8 a 10, obra copia de la historia clínica emitido por la Clínica Asotrauma evidenciando que el señor Auxiliar de PolicíaⓈ Diez Bonilla Juan Sebastián identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.815.328 expedida en Ibagué, donde se plasma como diagnóstico de egreso: “S903 - contusión de otras partes y de las no especificadas del pie.

A folio 11, obra comunicación oficial No. GS-2024-100905-METIB de fecha 22 de noviembre de 2024, mediante el cual se remite la novedad que fue sometida a comité CRAET en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 03774 del 18/11/2022 “por la cual se reglamentan el sistema de garantías para la formulación, consulta y seguimiento ciudadano y se dictan unas disposiciones, capítulo III Comité para la recepción, Atención Evaluación y Trámite de Quejas e Informes CRAET”, soportado en la sesión de la semana 047 y acta No. 025728 de fecha 19 de noviembre de 2024.

A folio 12, obra auto de apertura de fecha 24 de noviembre de 2024, informe administrativo prestacional por lesión No. P-190/2024 suscrito por el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Ibagué.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En atención a la facultad conferida en el artículo 24 del Decreto Ley No. 1796 de 2000 y teniendo en cuenta los documentos relacionados en el acápite de recaudo probatorio, estas se tendrán en cuenta por este Comando como pruebas legalmente aportadas en el presente informativo administrativo bajo radicado P-190/2024, lo que permite vislumbrar varias situaciones las cuales deben ser estudiadas para así emitir una decisión enmarcada dentro de los principios constitucionales y legales.

- “(…) ARTICULO 24. INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES. Es obligación del Comandante o Jefe respectivo, en los casos de lesiones sufridas por el personal bajo su mando, describir en el formato establecido para tal efecto, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que se produjeron las lesiones e informarán si tales acontecimientos ocurrieron en una de las siguientes circunstancias:
- a. En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común.
 - b. En el servicio por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo.

Fágina-3 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA		 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050			
Fecha: 01-10-2014	FORMATO	CALIFICACIÓN DE	
Versión: 0	INFORMATIVOS	ADMINISTRATIVOS	
	PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.		

- c. En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.
- d. En actos realizados contra la ley, el reglamento o la orden superior.

PÁRÁGRAFO. Cuando el accidente en que se adquirió la lesión pase inadvertido para el comandante o jefe respectivo, el lesionado deberá informarlo por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a su ocurrencia.

En todo caso los organismos médico-laborales deberán calificar el origen de la lesión o afección. (...)”.

De igual manera, el Decreto Ley 1796 expedido el 14 de septiembre del año 2000, por el cual regula la evaluación de la capacidad psicofísica y la disminución de la capacidad laboral, así como aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez establece textualmente:

ARTICULO 31. Accidente de trabajo. Se entiende por accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga en el servicio por causa y razón del mismo, que produzca lesión orgánica, perturbación funcional, la invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes impartidas por el comandante, jefe respectivo o superior jerárquico, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente lo es el que se produce durante el traslado desde el lugar de residencia a los lugares de labores o viceversa, cuando el transporte lo suministre la Institución, o cuando se establezca que la ocurrencia del accidente tiene relación de causalidad con el servicio.

Analizadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la lesión del señor Auxiliar de Policía® Diez Bonilla Juan Sebastián identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.815.328 expedida en Ibagué, ocurrida el día 23 de octubre de 2024, se puede establecer que el uniformado en mención, se encontraba en situación administrativa “*franquicia*”, al momento de sufrir lesión mientras bajaba por unas escaleras en su lugar de residencia, teniendo coherencia con los informes de novedades (*obrantes folio 2 a 3*), concordando con la minuta de servicio del Puesto de Policía Chípalo (*obrante folio 6 a 7*) y, la historia clínica (*obrante folio 8 a 10*).

En consecuencia y en consideración del principio de buena fe respecto a lo mencionado anteriormente y de acuerdo al acervo documental recaudado; este principio se desprende específicamente, del artículo 83 de la Constitución, al establecer que “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta”. La jurisprudencia ha señalado que dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración. Además, ha definido el principio de buena fe, “*como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta*”. En este contexto, la buena fe, presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.

Según vicisitudes descritas en la situación fáctica, el día 23 de octubre de 2024, el señor Auxiliar de Policía® Diez Bonilla Juan Sebastián identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.815.328 expedida en Ibagué, quien se encontraba en descanso (*franquicia*), se dispuso a realizar actividad de índole personal, donde al momento de bajar por las escaleras en su lugar de residencia resbala sufriendo caída desde su propia altura, por lo tanto, transcurridos 2 horas y 51 minutos después de haber sufrido la lesión, el administrado ingresa a la Clínica Asotrauma donde el médico tratante indico: “*paciente quien sufre accidente casero el día de ayer a las 10+30 PM aproximadamente al caer por las escaleras con trauma en pie izquierdo...*”, refiriendo como diagnóstico: “*S903 - contusión de otras partes y de las no especificadas del pie (obrante folio 8 a 10)*.”

Página 4 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE	
Versión: 0	INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.	

Una vez analizadas las circunstancias fácticas y las pruebas documentales, se puede establecer que las lesiones del señor Auxiliar de PolicíaⓈ Diez Bonilla Juan Sebastián identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.815.328 expedida en Ibagué, acaecieron durante una actividad de índole personal, por lo cual no se constituye nexo causal de accidente de trabajo, por tanto, entra a ser calificado el hecho según la normatividad vigente y aplicable para este caso como: *“En el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común”*; al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 literal A del Decreto Ley 1796 del 2000.

Que mediante Resolución Ministerial No. 2517 de fecha 27 de junio de 2024, fue designado el suscrito como Comandante de Policía Metropolitana de Ibagué.

Aplicando los anteriores preceptos jurídicos y de conformidad con los supuestos facticos analizados, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana de Ibagué, en uso de las facultades legales y teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado resuelve:

CALIFICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Dadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos donde se lesiono el señor Auxiliar de PolicíaⓈ Diez Bonilla Juan Sebastián identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.815.328 expedida en Ibagué, este comando de policía califica las lesiones y posibles secuelas que pueden sobrevenir del acontecimiento *“en el servicio, pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad y/o accidente común”* de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 literal A, del Decreto 1796 del 14 de Septiembre de 2.000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Ibagué o quien haga sus veces, para que realice la comunicación de la calificación del presente informativo administrativo por lesión al señor Auxiliar de PolicíaⓈ Diez Bonilla Juan Sebastián identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.815.328 expedida en Ibagué, haciéndole saber que contra la presente decisión procede como mecanismo de impugnación la *“solicitud de modificación”* que deberá presentarse ante el señor Director General de la Policía Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1796 de 2.000, para lo cual cuenta con un término de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la comunicación.

ARTICULO 26. MODIFICACION DEL INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIONES. Los Comandos de Fuerza y la Dirección General de la Policía Nacional, quedan facultados para modificar el Informe Administrativo por Lesiones cuando éste sea contrario a las pruebas allegadas.

La solicitud de modificación deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la notificación del respectivo Informe Administrativo.

Para el personal civil de la Unidad Gestión General, la modificación del Informe Administrativo la realizará el Secretario General, y para el personal civil del Comando General de las Fuerzas Militares, la realizará el Jefe de Estado Mayor Conjunto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicada la presente calificación del informativo administrativo por lesión al policía, se mantendrá en la Oficina de Asuntos Jurídicos por el término de tres meses (03), tiempo en el cual el uniformado podrá presentar *“solicitud de modificación de calificación”*. En el evento que el funcionario presente la mencionada solicitud a la unidad se dará el trámite correspondiente ante el señor Director General de la Policía Nacional.

Página 5 de 5	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		
	FORMATO DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.	

ARTÍCULO CUARTO: Finalizado el termino de los tres (3) meses y si no se presenta la solicitud de modificación por parte del policial lesionado, se realizará constancia secretarial y se remitirá el expediente prestacional al área de prestaciones sociales, para dar continuidad con los tramites de ley, conforme en la Directiva Administrativa Permanente No. 007 DIPON – SEGEN – 23.1 del 16 de Octubre de 2014, Numeral IV Literal A.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese copia en digital del presente informativo prestacional en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Policía Metropolitana de Ibagué a través del Gestor de Documentos Policiales – GEPOL, para que obre como antecedente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Coronel **DIEGO EDIXON MORA MUÑOZ**
Comandante Policía Metropolitana de Ibagué

Elaborado por: SI. William Obando Jimenez - ASJUR – METIB
Revisado por: IT. Wilson Soto Muñoz - ASJUR – METIB
Fecha de elaboración: 04/03/2025
Ubicación: OneDrive/Lesión/ 2025/Literal A

